

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 1 de 28

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas subterráneas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante el Acto Administrativo número 713 de fecha treinta (30) de Junio de dos mil cuatro (2004), la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A. - E.S.P.**, identificada con NIT número 890.000.439-9.

Que mediante el Acto Administrativo número 558 de fecha siete (07) de julio de dos mil nueve (2009), la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, prorrogó la concesión de aguas superficiales, otorgada a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A. - E.S.P.**, mediante el Acto Administrativo número 713 de fecha treinta (30) de junio de dos mil cuatro (2004).

Que posteriormente, a través de la Resolución número 2415 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, prorrogó por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria, la concesión de aguas superficiales, para uso doméstico e industrial, otorgada a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.S.P. - E.P.A.**

Que mediante la Resolución número 000020 de fecha cuatro (04) de enero de dos mil diecinueve (2019), la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, prorrogó por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria, la concesión de aguas superficiales, para uso doméstico e industrial, otorgada a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.S.P. - E.P.A.**, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: - PRORROGAR Y OTORGAR a favor de EMPRESA PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A. - E.S.P., identificada con NIT número 890.000.439-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7542216 expedida en la ciudad de Armenia, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico e industrial, en beneficio de los usuarios suscritos al servicio de acueducto y alcantarillado que presta dicha empresa, en los siguientes términos:

1. Bocatoma El Agrado, Vereda Boquía del municipio de Salento:

Fuente Hídrica	Coordenadas	Bocatoma	Beneficiarios	Uso	Municipio Beneficiario
Río Quindío	Latitud (N) 4°37' 40" Longitud (W) -75° 35' 42" Altura (msnm) 1705	Principal	<ul style="list-style-type: none"> > Municipio de Armenia (zona urbana y rural) > Municipio de Circasia, sector "Las Águilas", caudal a concesionar 40 L/seg. (derivación), en épocas de estiaje. No se autoriza caudal para el mes de agosto. > Acueducto Vereda San Juan de Carolina, Salento, caudal 4 L/seg. (derivación), en épocas de contingencia. 	Doméstico	Armenia

CAUDAL A CONCESIONAR POR MES:

Caudal a concesionar (L/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	1.425,73	1.425,73	1.425,73	1.425,73	1.425,73	1.425,73	1.425,73	1.271	1.425,73	1.425,73	1.425,73	1.425,73

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 2 de 28

Del caudal anterior se recomienda autorizar a Empresas Públicas de Armenia, entregar el siguiente caudal a las Empresas Públicas del Quindío, en beneficio del **municipio de Circasia**, un caudal de derivación de **40 L/s**, en sector de bombeo "Las Águilas" a excepción del mes de Agosto, debido a la oferta hídrica disponible este mes, para uso doméstico para abastecimiento del municipio de Circasia.

De igual forma, se recomienda autorizar a Empresas Públicas de Armenia, entregar un caudal de 4L/s, para uso doméstico, en beneficio de la vereda San Juan de Carolina, del municipio de Salento.

2. Bocatoma Estación de bombeo Chagualá, Vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento:

Fuente Hídrica	Caudal a Concesionar (l/s)	Coordenadas	Bocatoma	Beneficiarios	Uso	Municipio Beneficiario
Río Quindío	400	Latitud (N) 4° 34' 31.44" Longitud (W) -75° 37' 51.6" Altura (msnm) 1560	Se empleará como medida de contingencia para reemplazar la captación de la Bocatoma El Agrado, que por algún motivo no pueda realizar la captación, o la conducción del agua a la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la EPA ESP. En caso de que la medida de contingencia sea por situación de estiaje, podrá emplear un caudal máximo de 400 LPS de acuerdo a la situación hidrológica del Río Quindío y a las medidas de contingencia que sean tomadas.	Municipio de Armenia (zona urbana y rural)	Doméstico	Armenia

3. Bocatoma Quebrada La Víbora, Vereda Boquía (El Agrado) del Municipio de Salento:

Fuente Hídrica	Caudal a Concesionar (l/s)	Coordenadas	Bocatoma	Beneficiarios	Uso	Municipio Beneficiario
Quebrada La Víbora	30	Latitud (N) 4° 37' 41" Longitud (W) -75° 35' 42" Altura (msnm) 1705	Contingencia	Municipio de Armenia (zona urbana y rural)	Doméstico	Armenia

4. PCH El Bosque, ubicada en la Vereda San Pedro de la ciudad de Armenia:

Fuente Hídrica	Coordenadas	Bocatoma	Beneficiarios	Uso
Río Quindío	Latitud (N) 4° 30' 43" Longitud (W) -75° 41' 08" Altura (msnm) 1313	Principal	Municipio de Armenia (zona urbana y rural)	Industrial (Generación de Energía)

Se deberá seguir la recomendación establecida en la Reglamentación de Corrientes, para lo cual se recomienda otorgar los siguientes caudales:

CAUDAL A CONCESIONAR POR MES:

PCH El Bosque	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal a concesionar (m3/s)	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	1800	2300	3200	2700	3200	2700

(...)"

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 3 de 28

Que el acto administrativo referido anteriormente fue notificado por aviso el día 06 de febrero de 2019, a la Empresas Publicas de Armenia y el 11 de febrero a Empresas Publicas del Quindío en calidad de tercero interviniente dentro del trámite.

Que el día cinco (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A.- E.S.P.**, identificada con NIT número 890.000.439-9, representada legalmente por el señor, **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9732072 expedida en la ciudad de Armenia, solicitó a esta Corporación mediante escrito radicado bajo el número CRQ 14190, la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada a dicha Empresa, para uso doméstico y energético, para lo cual aportó la documentación que se cita a continuación:

- Cuatro Formularios Únicos Nacionales de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicados bajo el número CRQ 14190-23, correspondiente a las captaciones: Bocatoma estación de bombeo (San Juan de carolina), Bocatoma El Agrado (Boquia), Bocatoma La Víbora (Boquia) Municipio de Salento y PCH El Bosque (San Pedro) del Municipio de Armenia.
- Certificado de Tradición y Libertad expedido el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, identificado con el folio de matrícula número **280-41450**, correspondiente al predio denominado "**1) BOCATOMA EL AGRADO**", ubicado en la **VEREDA BOQUIA**, del **MUNICIPIO de SALENTO**.
- Certificado de Tradición y Libertad expedido el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, identificado con el folio de matrícula número **280-62039**, correspondiente al predio denominado "**1) PCH EL BOSQUE**", ubicado en la **VEREDA SAN PEDRO**, del **MUNICIPIO de ARMENIA**.
- Certificado de Tradición y Libertad expedido el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, identificado con el folio de matrícula número **280-62061**, correspondiente al predio denominado "**1) PLANTA DE TRATAMIENTO REGIVIT**", ubicado en la **VEREDA PJE, PUERTO RICO**, del **MUNICIPIO de ARMENIA**.
- Certificado de Tradición y Libertad expedido el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, identificado con el folio de matrícula número **280-114979**, correspondiente al predio denominado "**1) TANQUE 5**", ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del **MUNICIPIO de ARMENIA**.
- Certificado de Tradición y Libertad expedido el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, identificado con el folio de matrícula número **280-117258**, correspondiente al predio denominado "**1) TANQUE 6**", ubicado en la **VEREDA MONTEVIDEO**, del **MUNICIPIO de ARMENIA**.
- Certificado de Tradición y Libertad expedido el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, identificado con el folio de matrícula número **280-3568**, correspondiente al predio denominado "**1) TANQUE CORBONES**", ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del **MUNICIPIO de ARMENIA**.
- Certificado de Tradición y Libertad expedido el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, identificado con el folio de matrícula número **280-62055**, correspondiente al predio denominado "**1) TANQUE REGIVIT**", ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del **MUNICIPIO de ARMENIA**.
- Imágenes de localización de Bocatomas.
- Copia del Formulario del Registro Único Tributario - RUT.
- Fotocopia del Decreto número 62 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se efectuó el nombramiento del Ingeniero Carlos Alberto Hurtado Plazas, como Gerente General de Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 4 de 28

- Fotocopia Acta de Posesión número 45 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual el Administrador Jorge Ivan Rengifo Rodríguez tomó posesión del cargo de Gerente General de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., ante Jose Manuel Ríos Morales, Alcalde en aquel entonces del Municipio de Armenia.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.
- Censo de usuarios.
- Resolución número S.A.60.07.04-07707, S.A.60.07.04- 07708 y S.A.60.07.04 -07709, de Noviembre 15 de 2023, por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable de una concesión de agua para consumo humano.
- Documento: "Descripción del sistema de acueducto de la ciudad de Armenia".
- Informe estudio de demanda de agua del municipio de Armenia. 2023
- Resolución N° 001550 de 19 de Agosto de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PRESENTADO POR EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP EXPEDIENTE NUMERO 12465-20".
- 1 CD.
- Cuatro Formatos de los costos del proyecto, obra o actividad diligenciados y suscritos por el representante legal de E.P.A. E.S.P., por los siguientes valores \$298.000.000 (Río Quindío PCH El Bosque – San Pedro, Armenia), \$4.233.610.857 (Río Quindío – El Agrado), \$ 109.003.965 (Bocatoma La Víbora – Salento), \$8.309.415.959 (Bocatoma estación de Bombeo chaguala, Salento) y \$9.871.256.315 (Bocatoma el Agrado, Bocatoma estación de Bombeo, Bocatoma quebrada la víbora, PCH el Bosque).
- Factura SO-4633 por valor de (\$778.929) de fecha 9 de febrero de 2023 por concepto de evaluación y seguimiento del trámite de concesión de agua.
- Orden de Pago No 00031 de fecha 1 de marzo de 2023.

Que mediante oficio radicado bajo el número CRQ E00154 del El día Nueve (09) de Enero del Dos mil Veinticuatro (2024) se aportó certificado de tradición:

- Certificado de Tradición y Libertad expedido el nueve (09) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, identificado con el folio de matrícula número **280-2161**, correspondiente al predio denominado "**1) EL JARDIN**", ubicado en la **VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA**, del **MUNICIPIO de SALENTO**.

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el día 19 de febrero de 2024, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Salento y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se dispuso que personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación el día 4 de marzo de 2024, con el objetivo de verificar:

- a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;

RESOLUCIÓN 949. NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 5 de 28

- b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e) Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g) La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para determinar la viabilidad ambiental de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, la cual quedó registrada en acta de visita técnica número 51582 de fecha 4 de marzo de 2024.

Que, con ocasión de la visita técnica descrita anteriormente, se presentó informe técnico el cual se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO
CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEA

1. GENERALIDADES DEL PREDIO

Propietarios: Empresas Públicas de Armenia ESP
NIT: 890000439-9
Expediente: 14190-23
Correo electrónico: apoyosubtecnica@epa.gov.co
Dirección del propietario: Cr 18 con calle 11 17 piso 3 centro comercial del café, Armenia
Teléfono: 7411780
Clasificación del predio: Rural – Urbano
Fecha de visita: 04/03/2024
Municipio: Salento- Armenia

Predio: Planta de purificación de aguas, Lote C, Cra 24 A 7-03 Calle 7B. Corbones, Lote Urb. El Recreom Lote Parte # 9 Barrio Motevideo, Manzana C Etapa II U, María Cristina, predio sin dirección con matrícula número 280-62039, predio sin dirección con matrícula número 280-62052, predio sin dirección con matrícula número 280-41450.

Predio	Matrícula	Ficha Catastral
Bocatoma vereda El Agrado	280-41450	00-00-0002-0203
Planta de tratamiento Regivit	280-62061	01-07-0149-0001
Tanque Regivit	280-62055	01-07-0138-0001
Tanque Corbones	280-3568	01-05-0177-0001
Tanque 5	280-114979	01-03-0694-0002
Tanque 6	280-117258	01-03-0750-0012
Planta PCH Caimo	280-62039	00-03-0000-0070

- **Coordenadas Geográficas del predio (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), Altitud.**
No aplica.

- **Descripción del Sitio:**

La infraestructura del sistema de acueducto se localiza en los predios: Planta de purificación de aguas, Lote C, Cra 24 A 7-03 Calle 7B. Corbones, Lote Urb. El Recreo Lote Parte # 9 Barrio Motevideo, Manzana C Etapa II U, María Cristina, predio sin dirección con matrícula número 280-62039, predio sin dirección con matrícula número 280-62052, predio sin dirección con matrícula número 280-41450.

2. INFORMACIÓN DE LA CAPTACIÓN

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 7 de 28

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
OH Q_La_Vibora (l/s)	31.4	28.7	33.7	33.7	28.1	21.5	19.5	17	19.9	34.7	47.7	42.5
Conc AguasArriba (l/s)	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44
OH Disp Q_La_Vibora (l/s)	30.96	28.26	33.26	33.26	27.66	21.06	19.06	16.56	19.46	34.26	47.26	42.06

OFERTA ESTACIÓN DE BOMBEO

Tabla 225. Índice de uso del agua mensual para año medio en la fuente abastecedora Río Quindío Estación de Bombeo

Variable	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
OHTS (m3/s)	12.1728	11.2420	11.4460	11.5674	11.4543	10.0459	8.3598	7.2084	6.9968	8.9027	12.4354	13.7482
CA (m3/s)	8.7233	7.8527	7.6303	8.1207	8.1756	7.1356	5.9663	5.0490	4.8975	5.9889	8.4455	10.0013
OHTD (m3/s)	3.4495	3.3893	3.8157	3.4467	3.2787	2.9103	2.3935	2.1594	2.0993	2.9138	3.9899	3.7469

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Río_Quindío_EB(l/s)	3449.5	3389.3	3815.7	3446.7	3278.7	2910.3	2393.5	2159.4	2093.3	2913.8	3989.9	3746.9
Conc AguasArriba (l/s)	1414.3	1414.3	1414.3	1414.3	1414.3	1414.3	1414.3	1414.3	1414.3	1414.3	1414.3	1414.3
OH Disp RíoQuindío (l/s)	2035.2	1975	2401.4	2032.4	1864.4	1496	979.21	745.11	679.01	1499.5	2575.6	2332.6

OFERTA PCH EL BOSQUE

Tabla 137. Índice de uso del agua mensual para año medio en la UHA Río Quindío Tramo 10

Variable	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
OHTS (m3/s)	12.8453	11.8957	12.1045	12.2258	12.1161	10.6924	8.9701	7.7847	7.5519	9.4663	13.0719	14.4366
CA (m3/s)	9.3554	8.4213	8.2054	8.6900	8.7547	7.6954	6.4810	5.5411	5.3941	6.5385	9.0353	10.6371
OHTD (m3/s)	3.4899	3.4744	3.8991	3.5358	3.3614	2.9970	2.4891	2.2436	2.1578	2.9278	4.0366	3.7995

- **Área de la Captación (aplica solo para aguas lluvias m²)**
- **Macromedición: Sí, en bocatoma El Agrado**
- **Estado de la Captación: Bueno**
- **Caudal de Diseño de la Captación (L/s):**
- **Continuidad del servicio: 24 horas o hasta llenado de tanque**
- **Tiene servidumbre: N/A**

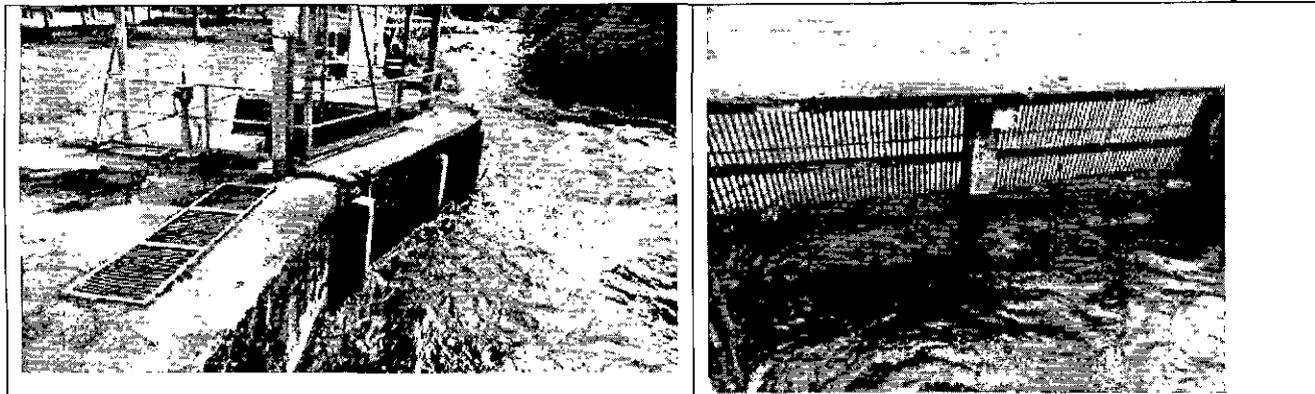
Georeferenciación del Punto de Captación (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), altura (msnm).

Punto de Captación	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Bocatoma El Agrado – Río Quindío	4°37' 40"	-75° 35' 42"	1705
Bocatoma La Vibora	4°37' 41"	-75° 35' 42"	1705
Bocatoma Est Bombeo – Río Quindío	4° 34' 27.9"	-75° 37' 54.36"	1560
Bocatoma PCH El Bosque – Río Quindío	4°30' 43"	-75° 41' 08"	1313

Observaciones de la Captación:

La captación se realiza por medio de una bocatoma tipo lateral con rejilla de 0,7 m de longitud y 0,27 m de ancho y varilla de 1/2", el sistema de captación cuenta con estructura de encausamiento en concreto reforzado y muro en gaviones, el caudal máximo de diseño de la estructura es de 3 m³/s. El agua captada es conducida a la cámara de recolección de la cual se distribuye el caudal a los desarenadores y el caudal de excesos es desviado a un canal paralelo que hace entrega nuevamente al río, sin embargo la captación ha sido modificada para captar el caudal requerido y no retener un caudal mayor, generando menores excesos permanentemente.

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"



El sistema cuenta con seis unidades de desarenadores de tipo convencional, con tubería de salida de 33" de diámetro. El sistema de acueducto tiene una longitud total de conducción de 9.833 m distribuidos así:

- 6265 m en excavaciones subterráneas repartidas en 21 túneles de sección transversal dimensiones variables.
- 2827 m en tubería de concreto de diámetro de 33" y 36".
- 392 viaducto

La planta de tratamiento de agua potable tipo convencional posee los procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y cloración y tiene una capacidad de tratamiento de 1.200 l/s. El sistema de almacenamiento está conformado por seis tanques de almacenamiento con las siguientes capacidades y localizaciones:

TANQUE	LOCALIZACIÓN	CAPACIDAD (M ³)
CORBONES	BARRIO LOS LIBERTADORES	5.247
REGIVIT VIEJO	REGIVIT	4.201
REGIVIT NUEVO	REGIVIT	4.492
TANQUE CINCO	LAS MARGARITAS	3.000
TANQUE SEIS	MONTE PRADO	3.000
UMATA	UMATA REGIVIT	5.000
TOTAL CAPACIDAD ALMACENAMIENTO		24.940

Bocatoma Quebrada la Vibora

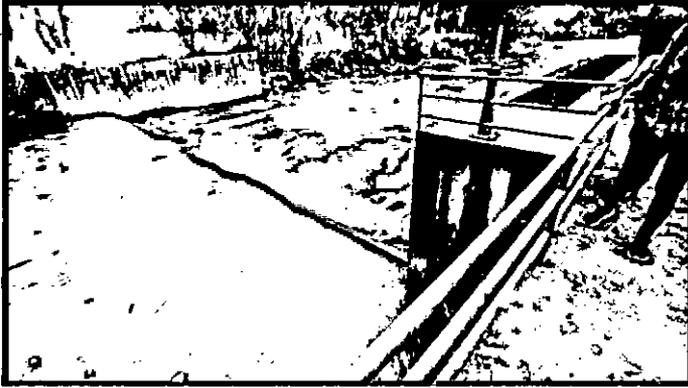
Sobre la quebrada la Vibora se tiene una concesión otorgada, con un caudal otorgado de 30 l/s, concesión que se plantea para contingencia del abastecimiento de la ciudad de Armenia, la estructura de captación consiste en una bocatoma de fondo construida en concreto reforzado con rejilla, al momento de la visita no se realizaba aprovechamiento de la concesión.



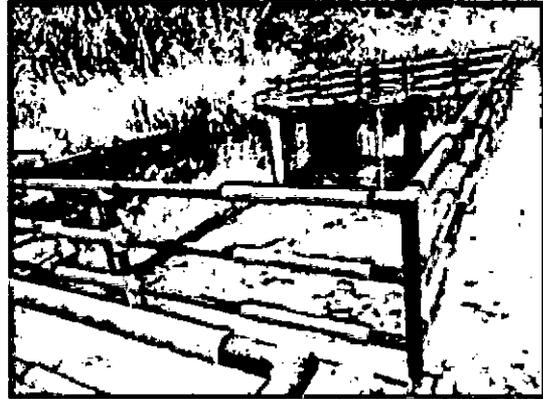
Bocatoma Estación de Bombeo

En el sector conocido como Chaguala del municipio de Salento, existe una captación sobre la margen derecha del Río Quindío la cual se construyó debido a la necesidad de ejecutar alternativas de solución para dar continuidad del servicio de acueducto en el municipio de Armenia. La estructura de tipo lateral tiene una capacidad máxima de 400 l/s, el caudal captado es conducido por medio de 340 m de tubería en concreto reforzado, el sistema cuenta dos módulos de desarenadores con capacidad de 200 l/s cada uno, el cuarto de máquinas cuenta con dos bombas con capacidad de 200 l/s cada una, la línea de impulsión es 1680 m de tubería en hierro dúctil de 24", de igual forma el sistema cuenta con subestación eléctrica con transformador trifásico, al momento de la visita no se realizaba aprovechamiento de la concesión

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"



Captación



Desarenadores



Estación de bombeo



Subestación eléctrica

Canal de Derivación Las Águilas

En uno de los canales de la conducción del agua captada en la bocatoma de El Agrado se realiza una derivación de agua hacia la bocatoma Las Águilas de EPQ por medio de canal controlado con compuerta.



Canal de Derivación San Juan

En uno de los canales de la conducción del agua captada en la bocatoma de El Agrado se realiza una derivación de agua desde un canal en desuso por parte de EPA a la PTAP del acueducto de la vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento, la derivación se realiza por medio de tubería instalada en el canal.



RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Bocatoma PCH El Bosque (San Pedro)

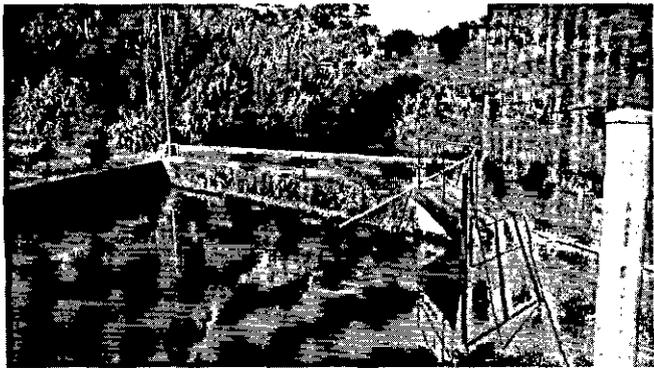
La captación lateral realizada sobre la margen derecha del río Quindío, se realiza a través de un canal revestido en roca y suelo natural, el caudal captado es conducido hasta el cuarto de máquinas donde es turbinado y retorna al río Quindío, la infraestructura cuenta con estación de medición de caudal a la entrada del canal de captación y en el canal que retorna las aguas al río Quindío.



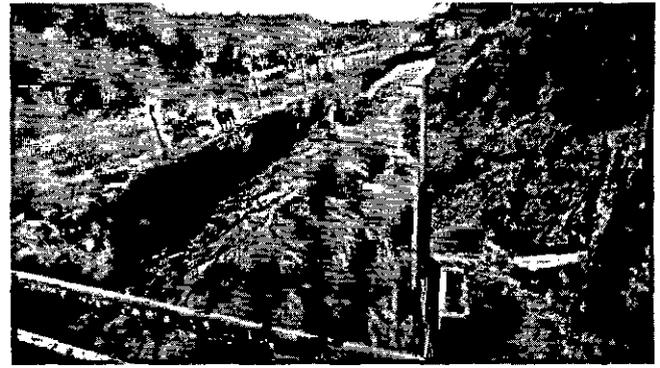
Canal de captación



Derivación a canal de conducción y canal de excesos



Entrada canal de conducción



Canal de conducción

Descripción de la Llegada al Sitio de Captación:

La captación se localiza al interior del predio.

4. DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE

Código de Identificación (código zona hidrográfica): 2612

Código de Identificación (código interno CRQ): 2612154020000

Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey): Río

Nombre de la Fuente: Río Quindío

Descripción de la Fuente: El Río Quindío es el principal cuerpo de agua del departamento del Quindío, su cauce principal nace en la zona de páramo en la parte alta del municipio de Salento, donde limita el departamento del Tolima con el departamento del Quindío. Éste hace un recorrido desde su inicio de 63.35 km de longitud hasta su desembocadura a 1052 msnm.

Código de Identificación (código zona hidrográfica): 2612

Código de Identificación (código interno CRQ): 2612154020800

Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey):

Quebrada

Nombre de la Fuente: La Víbora

CARACTERIZACIÓN DE TRAMOS

Río Quindío - Bocatoma El Agrado

Quebrada La víbora

Número de Tramo: 3

Nombre del Tramo: Tramo 3.

Descripción del Tramo: Desde aguas arriba de la Bocatoma del Municipio de Armenia hasta aguas arriba de la confluencia

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 11 de 28

del río Navarco.

Río Quindío - Bocatoma Estación de Bombeo

Número de Tramo: 5

Nombre del Tramo: Tramo 5

Descripción del Tramo: Desde aguas arriba de la confluencia de la quebrada El Cusumbo hasta aguas arriba de la captación de la PCH Campestre.

Río Quindío - Bocatoma PCH El Bosque

Número de Tramo: 10

Nombre del Tramo: Tramo 10

Descripción del Tramo: Desde aguas arriba de la captación de la PCH El Bosque hasta aguas arriba de la confluencia

LONGITUD (km): 65.35

PUNTO INICIAL:

Georeferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm).

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Río Quindío	4°42' 53"	-75° 23' 20"	4635

PUNTO FINAL:

Georeferenciación del Punto Final de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm).

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Río Quindío	4°23'44"	-75° 48' 0"	1052

5. CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA Y USO QUE SE DARÁ AL RECURSO HÍDRICO

DOMÉSTICO

De acuerdo con el "Informe Demanda Agua Municipio de Armenia" de la Subgerencia Técnica de EPA-ESP, se tienen los siguientes suscriptores por tipo de uso para el periodo 2024-2029:

Tabla 22. Demanda total proyectada 2024-2029

Año	RESIDENCIAL		COMERCIAL		TOTAL		
	Suscriptores	qmd (l/s)	Suscriptores	qmd (l/s)	qmd (l/s)	QMD (l/s)	QMH (l/s)
2024	126776	786	8504	87	874	944	1416
2025	131291	814	8657	89	903	977	1466
2026	135807	843	8812	90	933	1011	1517
2027	140322	871	8970	92	962	1045	1567
2028	144837	899	9131	94	992	1078	1617
2029	149353	927	9295	95	1022	1226	1839

De acuerdo con el cálculo de la demanda del agua aportado por la empresa la necesidad de agua del Acueducto corresponde a un **QMD de 1226 l/s**, según la proyección realizada por medio del análisis de los consumos para un total de 149353 suscriptores para uso residencial y 9295 suscriptores para uso comercial.

De acuerdo con la información suministrada por EPA se estimó un porcentaje de pérdidas del sistema total de 33.47%.

Adicionalmente de esta captación se beneficia la población de la vereda San Juan de Carolina, de la cual EPA-ESP deriva un caudal promedio de 4 l/s para el abastecimiento de las necesidades de 174 usuarios aproximadamente, esta derivación se realiza desde el año 2009 aproximadamente y se localiza sobre la línea de aducción entre el túnel No 15 y 16, adicional a ellos lo establecido en la sentencia de acción popular con radicado número 63-001-33-33-003-2012-00256-00 del Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Armenia

De igual forma sobre la línea de aducción se realiza la derivación de un caudal aproximado de 40 l/s a la bocatoma Las Águilas del municipio de Circasia operada por EPQ, información que es aportada por Empresas Públicas de Armenia.

GENERACIÓN DE ENERGÍA

De acuerdo con el "Informe Demanda Agua Municipio de Armenia" de la Subgerencia Técnica de EPA-ESP, se presenta la demanda para el uso de generación de energía de la PCH El Bosque para el periodo 2024-2029:

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 12 de 28

OTROS		
Tipo de uso	Descripción	Caudal (L/s)
Generación de energía	PCH EL BOSQUE	3200

6. **EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (señale una opción):** Para la bocatoma de El Agrado y La Víbora

DRMI SALENTO: X

DRMI GÉNOVA: _____

DRMI CHILI BARRAGÁN: _____

DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN: _____

7. **EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE ENCUENTRA LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL):** No aplica

ZONA TIPO A: _____

ZONA TIPO B: _____

ZONA TIPO C: _____

8. **PREDIOS O COMUNIDADES QUE SE VAN A BENEFICIAR DE LA CONCESIÓN**

Con la concesión se beneficiará la población urbana que habita en la ciudad de Armenia, la población de la vereda San Juan del municipio de Salento y la población del municipio de Circasia.

9. **EXISTENCIA DE POBLACIONES QUE PUDIESEN SERVIRSE DE LAS MISMAS AGUAS. - EXISTENCIA DE DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS USOS.**

En la visita de campo no se identificó la existencia de poblaciones que pudiesen servirse de las mismas aguas.

10. **INDICAR SI DURANTE LA VISITA SE PRESENTA OPOSICIÓN**

Durante la visita no se presentaron personas interesadas con derecho a intervenir en el proceso de concesión de agua superficial.

11. **ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DE CORRIENTES (Aplica en caso de estar reglamentada):**

Una vez revisada la Reglamentación de Corrientes establecida mediante resolución No 1880 del 21 de diciembre de 2011 "por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas del río Quindío y sus tributarios cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Salento, Armenia, Calarcá y la Tebaida en el departamento del Quindío" establece lo siguiente:

- El actual proyecto en ejecución de las Empresas Públicas de Armenia - EPA, en la construcción de una bocatoma auxiliar localizada en el sector denominado Las Águilas (Vereda Chagualá), apoyaría la demanda de agua hacia el municipio de Armenia, si al momento de su funcionamiento tomara 400 litros de los 1500 litros concesionados actualmente, dejando los 1100 litros restantes a la actual bocatoma EPA, para así alivianar la necesidad de agua que existe entre el Tramo 1 y 3 especialmente para los meses de Julio y Agosto.

- La estructura de captación PCH El Bosque, genera pérdida de la dinámica natural del río Quindío en épocas de pocas lluvias en un tramo cercano a los 1.5 km, debido a la desviación del agua para la generación de energía por el canal de conducción, donde toda ella no circula por el canal que transporta el agua para tal propósito, si no que este posee varios ramales que toman y devuelven el agua hacia el río Quindío. Así mismo, el actual proyecto de reglamentación pone en evidencia la carencia del líquido después del sitio de captación sobre el río Quindío antes de la confluencia con la quebrada El Pescador, motivo por el cual se sugiere la reducción del caudal actual concesionado y la adecuación de la estructura de captación.

- Se sugiere como control y regulación para la aplicabilidad de los valores propuestos dentro de la reglamentación, la entrega mensual de caudales en los sitios de captación por parte de las unidades de demanda (Bocatomas y Pequeñas Centrales Hidroeléctricas), para verificar los valores propuestos en el presente estudio con los realmente captados.

12. **ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE PLANOS Y OBRAS (Solo si aplica)**

Los planos y obras fueron aprobados, mediante resolución 020 de 2018, a la fecha las condiciones de infraestructura no han cambiado.

13. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- De acuerdo con el "Informe Demanda Agua Municipio de Armenia" de la Subgerencia Técnica de EPA-ESP se presenta una demanda por expansión del servicio adicional a la proyección de suscriptores para el año 2029, la cual no fue considerada para la prórroga de la concesión ya que la proyección de suscriptores debe involucrar de manera integral la demanda futura;

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 13 de 28

de igual forma la estimación de densidades de unidades de vivienda entre otros aspectos técnicos de estas zonas de expansión deben ser objeto de revisión en el desarrollo de los suelos de expansión.

- Una vez evaluadas las condiciones de oferta hídrica, del sistema de captación y uso que se le dará, se recomienda prorrogar el siguiente caudal:

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Río Quindío	1226	Principal	Doméstico	Río Quindío	3
	400	Contingencia			5
Quebrada La Víbora	30, excepto febrero y mayo donde se otorga un caudal de 27, y junio, julio, agosto y septiembre donde se otorga un caudal de 16	Contingencia			3

Municipio de Circasia: se recomienda autorizar un caudal de derivación del caudal concesionado de Empresas Públicas de Armenia un caudal de 40 L/s, para uso doméstico para abastecimiento del municipio de Circasia.

Acueducto San Juan de Carolina: se recomienda autorizar un caudal de 4 L/s para el acueducto de la vereda San Juan de Carolina, del municipio de Salento, para uso doméstico.

Se deberá seguir la recomendación establecida en la Reglamentación de Corrientes, para lo cual se recomienda otorgar los siguientes caudales para la generación de energía:

Fuente Hídrica	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Río Quindío	Principal	Generación de energía	Río Quindío	10

PCH El Bosque	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal a Otorgar (l/s)	3200	3200	3200	3200	3200	2900	2400	2200	2100	2900	3200	3200

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- Las Empresas Públicas de Armenia deberán realizar la evaluación real de las pérdidas en la aducción considerando los aportes de aguas existentes en los canales de la aducción, estos aportes subestiman las pérdidas reales del caudal captado, por lo cual se debe realizar la estimación de pérdidas restando el caudal de aportes en la aducción. De igual forma se deberán implementar acciones para la disminución del IANC resaltando que el valor máximo admisible por la normatividad vigente corresponde 25% en todo el sistema.
- Para la medición constante del caudal real captado en el sistema de derivación de la PCH El Bosque se deberán realizar las mediciones de caudal captado al inicio del canal de derivación adicional a la realizada en el canal que conduce el agua al aprovechamiento, con el fin de disminuir pérdidas y sobrantes.
- Se recomienda que Empresas Públicas del Quindío, mejore la conducción de caudal en la zona de derivación del acueducto de San Juan de Carolina, ya que no hay claridad si la conexión del canal que deriva el agua a la vereda continua a la PTAP o si retorna a otra fuente hídrica, siendo así un posible sobrante innecesario del sistema, se deberá aclarar o ajustar.
- Se deberá implementar sistemas de medición en las bocatomas de contingencia para reportar el caudal captado en caso de requerirse.
- La captación se realiza por gravedad.
- Se recomienda otorgar la concesión por un periodo de 5 años.

EL CONCESIONARIO, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 14 de 28

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:

- a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
 - c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
 - d. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
 - e. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - f. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
 - g. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
 - h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
 - i. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.
2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, con relación a:

- "1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- Se entiende por áreas forestales protectoras:
- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"
5. Los concesionarios deberán garantizar un caudal ambiental mínimo de 0.03 l/s después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
6. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
7. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
8. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
9. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208)".

Que mediante requerimiento número 03536 de fecha 18 de Marzo del 2023, se realizó requerimiento correspondiente a:

- Se debe ajustar el Estudio de Demanda de agua presentado, ya que la operación matemática del caudal medio diario, máximo diario y máximo horario (Qmd, QMD Y QMH) no corresponde al resultado de la operación matemática presentada.
- Así mismo se deberá ajustar el cálculo de la demanda de agua requerida para la población actual y proyectada al 2029, deberá calcularse de conformidad con la normativa vigente, corresponde a la resolución 330 de 2017, Resolución 0799 de 09 de diciembre de 2021, Resolución 0908 de 17 de diciembre de 2021 y Resolución 0548 de 26 de julio de 2022 el MVCT, por lo tanto los criterios del nivel de complejidad no son adecuados para determinar el caudal requerido ya que dicho caudal corresponde al caudal máximo diario (QMD) el cual corresponde al caudal a concesionar.

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 15 de 28

Que en atención al anterior requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, Empresas Públicas de Armenia - E.P.A.- E.S.P., suministró contestación el día quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), radicado bajo el número CRQ E04152, donde anexo, documento ajustando el estudio de demanda de agua del Municipio de Armenia de fecha Abril de 2024.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, realizó el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), visita técnica a las bocatomas sobre el Río Quindío (Vereda El Agrado), Río Quindío (Sector Chaguala, San Juan de Carolina) y PCH El Bosque (Armenia), bocatoma la Víbora, las cuales quedaron registradas en las Actas de Visita números 18882, 18883 y 18884, respectivamente, en las cuales se recopiló información relacionada con el sistema de captación, georeferenciación e información necesaria para el Sistema de Información del Recurso Hídrico y para la prórroga de la concesión de aguas.

DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978), los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, tanto superficial, como subterránea, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión,...*"

Que con base en lo previsto en la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 39 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que según la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 40 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la sección 7 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 1541 de 1978), establece el orden de prioridades para el otorgamiento de las concesiones de aguas, según su uso así:

- "(...) a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que por su parte en la sección 7 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 43 del Decreto 1541 de 1978), indica que el uso doméstico tendrá prioridad sobre los demás y los usos colectivos tendrán siempre prioridad sobre los individuales.

Que según la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones de aguas sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 16 de 28

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), consagró los fines del recurso hídrico así:

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares".

Que los artículos 2.2.3.3.2.1., 2.2.3.3.2.2. y 2.2.3.2.10.7., del Decreto 1076 de 2015 (artículos 9, 10 y 16 del Decreto 3930 de 2010), consagran los usos del agua y la definición de uso doméstico y energético, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.10.7. Uso energético. Se entiende por uso energético del agua, su empleo en:

- a. Generación cinética, como en el movimiento de molinos;
- b. Generación hidroeléctrica y termoeléctrica
- c. Generación térmica y nuclear

Artículo 2.2.3.3.2.2. Uso para consumo humano y doméstico. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración."

Que el artículo 92 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 17 de 28

Que el artículo 83 de la Carta Magna, dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*"

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra: "**Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes..."

Es así como la Corte Constitucional en diversas ocasiones se ha manifestado sobre el principio de la buena fe, entre los muchos pronunciamientos está el contenido en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente expone:

"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

... La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio...

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían."

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 18 de 28

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 373 de 1997, estableció el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual indica que: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

Por su parte el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", reglamentó la Ley 373 de 1997 adicionando lineamientos a la referida norma, así como la Resolución 1257 de 2018.

Por lo anterior, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017 en los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12., compilado en el Decreto 155 de 2004, "Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones", expone la forma como tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deben cancelar la tasa por utilización del agua en virtud de una concesión.

Que por su parte el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, expone, frente a las tasa por uso del agua que las mismas serán cobradas a todas aquellas personas que hacen uso del recurso hídrico en virtud de una concesión, así como también a aquellas que utilizan el agua sin ninguna autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente, dicha norma preceptúa: "Parágrafo 3º: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 19 de 28

Que el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, conserva su vigencia conforme al artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018- 2022. PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que, de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación y seguimiento, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número 663 del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) "Por medio la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024"

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 autoriza la modificación de las resoluciones así: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma."

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta el consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la Corte Constitucional a través de las sentencias C-632 de 2011 y T-500 de 2012 se pronunció con respecto al medio ambiente, el derecho a un Ambiente Sano y la importancia del recurso hídrico.

Que la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015, indica que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 20 de 28

Que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos como lo estipula el artículo 2.2.3.2.13.16. del citado Decreto. Lo anterior de conformidad con la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Que es pertinente por parte de este Despacho efectuar las siguientes consideraciones de orden técnico y legal, para lo cual se tendrán en cuenta algunos antecedentes ya descrito en el presente acto administrativo:

1. Que mediante el Acto Administrativo número 713 de fecha treinta (30) de junio de dos mil cuatro (2004), la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A. - E.S.P.**, identificada con NIT número 890.000.439-9, prorrogada posteriormente, a través de la resolución número 558 de fecha siete (07) de julio de dos mil nueve (2009) y prorrogada mediante la Resolución número 2415 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), y nuevamente prorrogada mediante resolución número 020 de fecha cuatro (04) de enero de dos mil diecinueve (2019), razón por la cual mediante oficio radicado bajo el número CRQ 14190 de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), E.P.A. E.S.P., solicitó dentro de los términos legales, la prórroga de la concesión de aguas, para uso doméstico y energético, en beneficio de los habitantes de la zona urbana como rural del Municipio Armenia, del Acueducto Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento y del Municipio de Circasia (derivación operada por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.).
2. Que de acuerdo con las visitas técnicas y con el informe técnico previamente transcrito, realizados por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., la infraestructura del sistema del acueducto de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., se localiza en los predios: Planta de purificación de aguas, Lote C, Cra 24 A 7-03, Calle 7B. Corbones, Lote Urb. El Recreo Lote Parte # 9 Barrio Motevideo, Manzana C Etapa II U, María Cristina, predio sin dirección con matrícula número 280-62039, predio sin dirección con matrícula número 280-62052, predio sin dirección con matrícula número 280-41450, todos del Municipio de Armenia; el sistema de captación se catalogó como bueno, cuenta con sistema de medición a la salida de los desarenadores en la Vereda el Agrado, la continuidad del servicio es veinticuatro (24) horas. La captación se realiza por medio de una bocatoma tipo lateral con rejilla de 0,7 m de longitud y 0,27 m de ancho y varilla de 1/2", el sistema de captación cuenta con estructura de encausamiento en concreto reforzado y muro en gaviones, el caudal máximo de diseño de la estructura es de 3 m³/s. El agua captada es conducida a la cámara de recolección de la cual se distribuye el caudal a los desarenadores y el caudal de excesos es desviado a un canal paralelo que hace entrega nuevamente al río, sin embargo la captación ha sido modificada para captar el caudal requerido y no retener un caudal mayor, generando menores excesos permanentemente, el sistema de acueducto tiene una longitud total de conducción de 9.833 m.
3. De acuerdo con la información de suscriptores reportada y proyectada en el "Informe Demanda Agua Municipio de Armenia", presentado por las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., ésta abastece actualmente a una población.

Es importante anotar, que durante la visita técnica no se evidenció la existencia de derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales y otra actividad que pudiese ver afectada con los requerimientos de la prórroga de concesión de aguas superficiales objeto de la presente Resolución, tampoco se presentaron personas con derecho o interés a oponerse a la prórroga de la concesión, ni personas que puedan verse afectadas con los aprovechamientos.

4. Dados los antecedentes fácticos aquí expuestos, es de suma importancia traer a colación lo preceptuado en materia de concesión de aguas en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", el cual establece: "**Artículo 89º.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.**" (Letra negrita y subrayada fuera del texto original), y sometidas, en todo caso, a un término de duración y a las obligaciones impuestas para su adecuado uso por la Autoridad Ambiental competente.

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 21 de 28

5. Que de acuerdo con el informe técnico transcrito líneas atrás, se puede inferir que conforme con la documentación técnica aportada al trámite, con los registros fotográficos, las memoras técnicas y con la visita, se logró verificar que los planos aportados y la obras evidenciadas coinciden, y corresponden a las características encontradas en campo, en cuanto al dimensionamiento del sistema de captación y en general a todos elementos y obras que componen el mismo, dado que como se expuso en el citado informe.
6. Que con la prórroga de la presente concesión de aguas, se continuaría prestando los servicios públicos domiciliarios de Agua Potable, a la población urbana del Municipio de Armenia, a los habitantes del Municipio de Circasia y del Acueducto de la Vereda San Juan de Carolina, llevando calidad de vida a todos los usuarios que cubre E.P.A. E.S.P., propiciando un aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos y partiendo de la confianza, seguridad y expectativas depositadas por la comunidad adscrita, para así garantizar la calidad, cantidad y continuidad en el servicio del agua potable para los usuarios, generando con dicha concesión beneficio social, en pro del interés general, toda vez que se garantizaría el suministro del recurso hídrico a los habitantes ya referidos, satisfaciendo las necesidades vitales que tiene la comunidad, respecto al vital líquido.
7. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia, establece que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (letra negrilla y subrayada fuera del texto original).

Que por su parte el artículo 209 de nuestra Carta Magna establece que **la función administrativa está al servicio de los intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el principal sustento legal relacionado con la prestación de los servicios públicos se encuentra consagrado en los artículos 365 y siguientes así: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

Por lo expuesto y considerando que el agua destinada para consumo humano adquiere un carácter fundamental, es procedente acceder a la petición de E.P.A. E.S.P., para prorrogar y otorgar concesión de aguas superficiales.

Que de igual manera, se reitera que el interés general debe ser amparado a través de la presente concesión, si se tiene en cuenta, que pensar de otra forma y según las conclusiones técnicas, se podría generar un riesgo para la prestación del servicio a una colectividad conforme a los análisis efectuados por el solicitante y razonablemente estimados por la Corporación.

Que en esa medida otorgar la prórroga de la concesión, no genera un riesgo para las fuentes hídricas, siempre que se cumplan los condicionamientos que se resolverán en el acápite correspondiente de este acto administrativo.

8. Por otra parte, se tiene que en nuestro ordenamiento jurídico el principio constitucional de la buena fe constituye el punto de partida sobre el cual se erige la confianza que debe imperar entre la Administración y los administrados en las actuaciones o negocios que estos sostienen.

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 22 de 28

Por lo anterior, y con fundamento en el principio de la buena fe, el cual constituye para la Corporación el acoger y presumir para el caso sub - examine la buena fe del solicitante, sin la necesidad que medie comprobación alguna, bastando sólo la confianza que la Administración deposita en los argumentos presentados por ésta.

9. Que de otra parte es importante anotar que este Despacho considera que el trámite de prórroga de concesión de aguas superficiales, objeto del presente acto administrativo constituye, una situación jurídica consolidada, la cual se define como un hecho o circunstancia que ya existía con anterioridad a un determinado, momento o circunstancia, para el caso de marras, es preciso anotar que la concesión de aguas sobre los puntos de captación objeto del presente trámite de prórroga, se ha ejecutado desde hace varios años, de lo cual se colige que el mismo, no constituye un proyecto, obra o actividad nuevo, por lo tanto con la prórroga de la concesión de aguas no se estaría generando ninguna intervención en el suelo, pues la actividad como se dijo anteriormente es preexistente, constituyendo una situación jurídica consolidada. Adicional a lo anterior, E.P.A. E.S.P., presentó la solicitud de prórroga dentro de los términos legales, lo cual quedó descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.
10. Que este Despacho considera procedente acoger en su totalidad la información aportada por el solicitante y la recopilada en la visita técnica, como también el concepto técnico presentado, los cuales constituyen el principal instrumento para acceder a la prórroga de la concesión de aguas, objeto de la presente Resolución.
11. Así las cosas, en consideración a la viabilidad técnica y verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental vigente para la concesión de aguas superficial, este Despacho procederá a la prórroga y otorgamiento de la concesión solicitada, con la imposición de las obligaciones ambientales que serán señaladas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, ésta Corporación entrará a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y generación de energía, requerido por la **EMPRESA PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A.- E.S.P.**, identificada con NIT número 890.000.439-9, a través de su representada legalmente, en beneficio de los usuarios ya descritos.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRORROGAR y OTORGAR a favor de **EMPRESA PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A.- E.S.P.**, identificada con NIT número 890.000.439-9; representada legalmente por el señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.732.072 expedida en la ciudad de Armenia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico y energético**, en beneficio de los usuarios suscritos al servicio de acueducto y alcantarillado que presta dicha empresa, en los siguientes términos:

Fuente Hídrica	Caudal (L/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Río Quindío	1226	Principal		Río Quindío	3
	400	Contingencia			5
Quebrada La Víbora	30, excepto febrero y mayo donde se otorga un caudal de 27, y junio, julio, agosto y septiembre donde se otorga un caudal de 16	Contingencia	Doméstico	Río Quindío	3

Municipio de Circasia: se recomienda autorizar un caudal de derivación del caudal concesionado de Empresas Públicas de Armenia un caudal de 40 L/s, para uso doméstico para abastecimiento del municipio de Circasia.

Acueducto San Juan de Carolina: se recomienda autorizar un caudal de 4 L/s para el acueducto de la vereda San Juan de Carolina, del municipio de Salento, para uso doméstico.

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Generación de Energía:

Fuente Hídrica	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Río Quindío	Principal	Generación de energía	Río Quindío	10

PCH El Bosque	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal (L/s)	3200	3200	3200	3200	3200	2900	2400	2200	2100	2900	3200	3200

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad y bombeo (bocatoma Chagualá)

PARÁGRAFO CUARTO.- Empresas Públicas de Armenia E.S.P., deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la prórroga de concesión de aguas superficiales, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

PARÁGRAFO QUINTO: - La presente prórroga de concesión de aguas superficiales, no implica el otorgamiento del permiso de servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, razón por la cual Empresas Públicas de Armenia E.S.P., es responsable de obtener dichos permisos, la ejecución de la actividad, sin ésta es responsabilidad de la concesionaria, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Que de conformidad con la parte motiva de este Acto Administrativo, el agua para consumo humano es un derecho fundamental amparado constitucionalmente, además es de interés general por lo que la presente concesión lo ampara y no podrá el concesionario desconocerlo ni vulnerarlo a la población.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: - EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
 - No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
 - No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
 - Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
 - No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión. ...
 - Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 24 de 28

- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
 - Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
 - Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.
2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
 3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
 4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- d. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- e. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- f. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

5. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"*
6. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
7. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
8. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*". Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
9. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).
10. Las Empresas Públicas de Armenia deberán realizar la evaluación real de las pérdidas en la aducción considerando los aportes de aguas existentes en los canales de la aducción, estos aportes subestiman las pérdidas reales del caudal captado, por lo cual se debe realizar la estimación de pérdidas restando el caudal de aportes en la aducción. De igual forma se deberán implementar acciones para la disminución del IANC resaltando que el valor máximo admisible por la normatividad vigente corresponde 25% en todo el sistema.
11. Instalar en el término de **cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, un sistema de medición en la derivación de la PCH El Bosque, con el fin de realizar las mediciones de caudal captado al inicio del canal de derivación adicional a la realizada en el canal que conduce el agua al

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 25 de 28

aprovechamiento, con el fin de disminuir pérdidas y sobrantes.

12. Instalar en el término de **cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, un sistema de medición en las bocatomas de contingencia para reportar el caudal captado en caso de requerirse.
10. Reportar y enviar a esta Entidad, los volúmenes de agua captada de manera mensual, con el fin de hacer seguimiento a los caudales captados de todas las bocatomas.
11. Mantener en funcionamiento permanente y en buen estado el sistema de medición.
12. Se recomienda revisar y mejorar la conducción de caudal en la zona de derivación del acueducto de San Juan de Carolina, ya que no hay claridad si la conexión del canal que deriva el agua a la vereda continúa a la Planta de Tratamiento o si retorna a otra fuente hídrica.
13. Realizar mantenimientos periódicos para la detección y reparación de fugas en cada uno de los sistemas de transporte de agua.
14. Evaluar las pérdidas reales del agua en el sistema de aducción, teniendo en cuenta los aportes de aguas existentes en los canales de la aducción, estos aportes subestiman las pérdidas reales del caudal captado por lo cual se debe realizar la estimación de pérdidas restando el caudal de aportes en la aducción. Una vez calculadas, reportar las pérdidas de agua a la Corporación, y presentar las acciones de reducción de pérdidas en el sistema de aducción, con el fin de hacer un uso eficiente y ahorro del agua.
15. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
16. Buscar fuentes alternativas de abastecimiento para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, deberá contar con la respectiva concesión otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
17. Se deberá respetar los caudales ambientales establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Quindío.
18. La presente prórroga de concesión de aguas, podrá en cualquier momento, ser objeto de revisión y modificación, cuando esta Autoridad Ambiental lo considere necesario.
19. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- Emplear la concesión para un uso diferente a los otorgados en el artículo segundo del presente acto administrativo.
- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 26 de 28

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTICULO QUINTO: - **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, es la responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios evaluación y seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 663 del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEPTIMO: - EL concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente o cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO : - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO : - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 27 de 28

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **INFORMAR** del presente acto administrativo, al funcionario encargado de ejercer control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente prórroga de concesión de aguas, y realizar un programa permanente de control y seguimiento a los caudales captados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A.- E.S.P.**, a través de su representante legal, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE**, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN 949 NÚMERO DEL 3 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.S.P. – E.P.A. Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO 14190-23"

Página 28 de 28

Dado en Armenia Quindío, al 3 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica: Lina Marcela Alarcón Mora 
Profesional Especializado Grado 12

Proyección: Andrés Felpe Aristizabal. 
Abogado Contratista